

Santiago De Surco, 06 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000055-2020-MIDIS/PNAEQW-DE



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTO:

El Informe N° D000027-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Informe N° D000087-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante el PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *"Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" - Versión N° 03 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000364-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Productos", Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2020 (Bases Integradas);

Que, con fecha 4 de noviembre de 2019, el Comité de Compra Puno 1 efectuó la primera convocatoria para seleccionar y contratar a proveedores para la entrega de alimentos en la modalidad productos en cada una de las Instituciones Educativas Públicas bajo su ámbito;

Que, conforme al Cronograma del Proceso de Compras, con fecha 26 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas del proceso en mención, en el que resultó adjudicado el Consorcio Grupo Marketing Alimentaria para el ítem Zepita,

Firma Digital
PROGRAMA NACIONAL
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
QALI WARMA

Firmado digitalmente por RAMIREZ
GARRO José Aurelio FAU
20550154065 hard
Molivo: Day V° B°
Fecha: 06.02.2020 15:20:56 -05:00

Firma Digital
PROGRAMA NACIONAL
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
QALI WARMA

Firmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis
Hernan FAU 20550154065 soft
Molivo: Day V° B°
Fecha: 06.02.2020 15:19:56 -05:00

habiendo suscrito el Contrato N° 0004-2020-CC-PUNO 1/PRODUCTOS con el Comité de Compra Puno 1, el 13 de enero de 2020;

Que, mediante Informe N° D000036-2020-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM del 31 de enero del 2020, la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, señala que con fecha 25 de noviembre de 2019, la Supervisora de Plantas y Almacenes de la Unidad Territorial Cusco, comunicó al Jefe de la Unidad Territorial Puno que el establecimiento declarado por el postor Consorcio Grupo Marketing Alimentaria (código de establecimiento N° 2844) es el mismo declarado por el postor Consorcio Grupo Marketing Foucas (código de establecimiento N° 2845); verificando que si bien cuentan con diferente código de establecimiento, corresponden a la dirección ubicada en la Urb. Rinconada Salcedo Mz. P, Lote 16, distrito y provincia de Puno;

Que, de otro lado, con fecha 21 de noviembre de 2019, el Supervisor de Plantas y Almacenes de la Unidad Territorial Puno, informa al Jefe de la citada Unidad, que se advirtió que el establecimiento declarado por el postor Grupo Marketing Alimentaria S.A.C. (código de establecimiento N° 2878) se encuentra ubicado en la Urb. Rinconada Salcedo Mz. P, Lote 16, distrito y provincia de Puno, identificándose que dicho almacén fue declarado por tres (3) postores;

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos a través del Informe N° D000027-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR solicita se declare la nulidad del Contrato N° 0004-2020-CC-PUNO 1/PRODUCTOS, suscrito por el Comité de Compra Puno 1 y el proveedor Consorcio Grupo Marketing Alimentaria por haber contravenido lo dispuesto en el sexto párrafo del numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el numeral 30 del Manual del Proceso de Compras establece que es función del Comité de Compra: *"a) Sesionar de forma obligatoria, con la asistencia técnica de la o el SC, en los siguientes actos: Para implementar, a solicitud de la o el JUT, las acciones y/u opiniones técnicas o legales que emita el PNAEQW, tales como: nulidades, adendas, resoluciones contractuales, entre otras, establecidas en las normas que regulan el Proceso de Compras; en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra."*;

Que, de otro lado, el sexto párrafo del numeral 2.2.4.1. "Evaluación Técnica de Establecimientos" de las Bases Integradas, señala que: *"Los establecimientos son de uso exclusivo del Postor por lo que no pueden ser compartidos durante su postulación o durante la ejecución contractual, en caso de incumplimiento, el COMITÉ DE COMPRA descalifica las propuestas de los postores que declararon el mismo establecimiento."*;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el numeral 99 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala que:

"El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable."

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

(...)

- b) *Durante la etapa de ejecución contractual, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del SC del PNAEW, implementar la nulidad del acto viciado y la consecuente nulidad del contrato celebrado, si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo declarar desierto el ítem. (...)*

Que, el Comité de Compra Puno 1, ha suscrito el Contrato N° 0004-2020-CC-PUNO 1/PRODUCTOS con el Consorcio Grupo Marketing Alimentaria (ítem: Zepita), aun cuando se evidenció que el establecimiento declarado por éste, fue declarado por otros dos postores, contraviniendo lo dispuesto en las Bases Integradas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000087-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Contrato N° 0004-2020-CC-PUNO 1/PRODUCTOS suscrito entre el Comité de Compra Puno 1 y el proveedor Consorcio Grupo Marketing Alimentaria (ítem: Zepita), al haber contravenido lo dispuesto en las Bases Integradas;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad del Contrato N° 0004-2020-CC-PUNO 1/PRODUCTOS suscrito entre el Comité de Compra Puno 1 y el proveedor Consorcio Grupo Marketing Alimentaria (ítem: Zepita), al evidenciar que se ha procedido en contravención de lo dispuesto en las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2020, debiéndose declarar desierto el citado ítem.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Puno para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Puno 1 y verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

